



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 055-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 26 de Abril de 2023

VISTO: El Expediente N° 202217319 de fecha 01 de Diciembre de 2022, presentado por la SRA. MEDINA ATOCHE MAYRA ELENA, sobre Solicitud de pago de Beneficios Sociales – Vacaciones Truncas,

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° Conforme a las reformas Constitucionales, señala que las Municipalidades tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), concordante con el Artículo II del Título Preliminar que Refiere: “Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución establecen que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual y colectivamente, por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202217319, de fecha 01 de Diciembre del 2022, la SRA. MEDINA ATOCHE MAYRA ELENA, se dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que habiendo laborado desde el año 2019 hasta el 2022 bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057; por lo tanto solicita el pago de sus Beneficios Sociales y emisión de Certificado de Trabajo.

Que, mediante el Informe N° 661-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 05 de Diciembre del 2022, el responsable del sistema de escalafón informa que la señora MEDINA ATOCHE MAYRA ELENA fue participante del concurso público para la contratación administrativa de Servicios en la Municipalidad Provincial de Paita en el proceso de convocatoria N| 001-2019-CAS-MPP, de acuerdo las normas del Decreto Legislativo 1057 y reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 – ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 Y otorga derechos laborales, siendo seleccionado para que preste servicios en el Cargo de Asistente Administrativo de la subgerencia de recursos humanos, por el periodo inicial del 11 de noviembre del 2019 al 31 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

diciembre del 2019, plazo de contratación que se extendió hasta el 31 de julio del 2022, de acuerdo a la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2019-MPP.

Vacaciones: Cabe indicar que la citada señora gozo de su descanso físico vacaciones del periodo del 11 de noviembre del 2019 al 11 de noviembre del 2020 primer periodo; según memorando N° 511-2021-MPP/GAF/SGRH, de fecha 29 de octubre del 2021, donde solicita su descanso físico vacacional año 2020 a partir del 11 de noviembre al 10 de Diciembre del 2021. No gozo del segundo periodo desde el 11 de noviembre del 2020 al 11 de noviembre del 2021 y el tercer periodo del 11 de noviembre del 2021 al 31 de julio del 2022. Por lo tanto se le adeuda los 30 días periodos 2021 y las vacaciones truncas del 11 de noviembre 2021 al 31 de julio del 2022 fecha de su cese. Finalmente con Carta N° 219-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 12 de julio del 2022 se le comunica la no renovación de contrato, culmina indefectiblemente el 31 de julio del 2022 con esta entidad. Por lo tanto la señora MEDINA ATOCHE MAYRA ELENA, laboro desde el 11 de noviembre del 2019 al 31 de julio del 2022 en el cargo de asistente administrativo, bajo el régimen laboral 1057 CAS, Y se le adeuda los 30 días periodos 2021 y las vacaciones truncas del 11 de noviembre 2021 al 31 de julio del 2022 fecha de cese.

Que, según Informe N° 992-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 07 de Diciembre del 2022 suscrito por el planillero el cual alcanza la liquidación N° 599-2022-MPP/SGRH/PLLAS a favor de la SRA. MEDINA ATOCHE MAYRA ELENA, sobre pago de vacaciones truncas por el periodo laborado del 11/11/2020 al 31/07/2022 por un monto bruto de S/. 4,305.56 soles.

Que, según Informe N° 568-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 12 de Diciembre del 2022, suscrito por el Subgerente de Recurso Humanos (e), el mismo que recomienda; se declare procedente la solicitud presentada por la SEÑORA MEDINA ATOCHE MAYRA ELENA, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de beneficios sociales, por el periodo laborado del 11 de noviembre del 2020 al 31 de junio del 2022, en el cargo de asistente administrativo de la subgerencia de recursos humanos, por ende se apruebe la Liquidación N° 599-2022-MPP/SGRH/PLLAS, equivalente al total bruto de S/. 4,305.56 soles.

Que, según Informe N° 1121-2022-GAJ-MPP, de fecha 19 de Diciembre del 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el mismo que concluye y recomienda: se declare procedente, la solicitud presentada por la Señora Mayra Elena Medina Atoche, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de beneficios sociales bajo el concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, previa certificación presupuestal, por el periodo laborado desde el 11 de noviembre del 2020 al 31 de junio del 2022, de acuerdo a la liquidación N° 599-2022-MPP/SGRH/PLLAS, equivalente al total bruto de S/. 4,305.56 (Cuatro Mil Trescientos cinco y 56/100 soles).

Que, según Memorando N° 069-2023/MPP-GAF, de fecha 10 de febrero del 2023 suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, solicitando emitir certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 4,305.56 (Cuatro Mil Trescientos cinco y 56/100 soles), para el pago de la liquidación N° 599-2022-MPP/SGRH/PLLAS.

Que, según Proveído N° 00406-2023-MPP/GPYP-SGP, de fecha 03 de abril del 2023 suscrito por el Subgerente de Presupuesto el mismo que deriva la certificación de crédito presupuestario N° 000407 hasta por el importe de S/. 4,305.56 (Cuatro Mil Trescientos cinco y 56/100 soles).

De la Solicitud de pago de Beneficios Sociales

Que, el Artículo 26º, establece; Principios que regulan la relación laboral En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Que, de acuerdo al régimen laboral al que se encontraba inmersa la señora Mayra Elena Medina Atoche, durante el periodo del 11 de noviembre del 2020 al 31 de junio del 2022 se debe precisar

Que, el Decreto Legislativo N°1057 reconoce los siguiente **BENEFICIOS**: a) Jornada Laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales, b) Descanso semanal obligatorio de 24 horas consecutivas como mínimo, c) Aguinaldo, d) Vacaciones remuneradas de 30 días naturales, e) Licencias, f) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece en su artículo 8° numeral 8.1. lo siguiente: "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15 días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado."

Que, respecto al pago de las vacaciones, el numeral 8.6. del artículo del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tontos dozavos y treintavos de lo retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese". En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Conforme se ha señalado, originalmente el Decreto Legislativo N° 1057 reconocería el derecho a un descanso de quince (15) días naturales continuos por año cumplido; sin embargo, esta regulación fue notificada por la Ley N°29849- Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, la cual es su artículo 2° que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057 señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales."

La referida Ley N°29849 entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 07 de abril de 2012. Asimismo, es importante señalar que al tratarse de una norma autoaplicativa la vigencia de la misma es inmediata. Esta postura es apoyada en la teoría de los hechos cumplidos que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú recoge, según esta la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; lo que significa que rige no solo respecto de las nuevas relaciones o situaciones jurídicas, sino para todas aquellas que se iniciaron con anterioridad cuyos efectos aún no se hubieran cumplido al amparo de la norma anterior, es decir, que se encuentren vigentes.

De esta manera, el hecho determinante es el cumplimiento del año de servicios, si el mismo ocurrió al amparo de la norma anterior, el derecho a vacaciones se rige por esta situación; por tanto, no podría ser revisada o modificada por la nueva norma ya que hacerlo importaría una aplicación retroactiva. En cambio, si el hecho (el cumplimiento del año) se genera con la vigencia de la última, esta se aplica íntegramente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Por ende, considerando la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849.- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y en atención a la solicitud de la señora MAYRA ELENA MEDINA ATOCHE, sugerimos que le corresponde percibir el pago proporcional sobre la base del ciento por ciento (100%) de su remuneración que percibía al momento de su cese, respecto al periodo del 11 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2022, por concepto de pago de vacaciones truncas.

En tal sentido, la Sección Planillas a través del Informe N° 992-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 07 de Diciembre del 2022 suscrito por el planillero el cual alcanza la liquidación N° 599-2022-MPP/SGRH/PLLAS a favor de la SRA. MEDINA ATOCHE MAYRA ELENA, sobre pago de vacaciones truncas por el periodo laborado del 11/11/2020 al 31/07/2022 por un monto bruto de S/. 4,305.56 (Cuatro Mil Trescientos cinco y 56/100 soles).

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de Enero de 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre solicitudes que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de los regímenes laborales.

Que, por las consideraciones expuestas, y estando a los informes Dictámenes y Opiniones precedentes; en el marco de las facultades que confiere la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Procedente, la solicitud presentada por la Señora Mayra Elena Medina Atoche, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales bajo el concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas equivalente al total bruto de S/. 4,305.56 (Cuatro Mil Trescientos cinco y 56/100 soles), según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000407, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación N° 599-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 06 de Diciembre del 2022 a favor de la señora Mayra Elena Medina Atoche, practicada por la sección planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

Liquidación N° 599-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
VACACIONES NO GOZADAS		
a) Del 11/11/2020 al 10/11/2021		
30 días		2,500.00
	TOTAL BRUTO	2,500.00
VACACIONES TRUNCAS		
a) Del 11/11/2021 al 31/07/2022		
20 días	2,500.00/12/30*20	138.89
08 meses	2,500.00/12*8	1,666.67
	TOTAL BRUTO	1,805.56
MONTO BRUTO TOTAL		4,305.56
DESCUENTOS		
AFECTO A LAS SIUIENTES RETENCIONES		
AFP - PRIMA		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	430.56
COMISION VARIABLE	1.16%	68.89
COMISION SEGUROS	1.74%	74.92
TOTAL DE RETENCIONES		574.37
TOTAL NETO		3,731.19



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago por el monto de S/. 4,305.56 (Cuatro Mil Trescientos cinco y 56/100 soles) de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al Pago de Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Truncas a favor de la señora Mayra Elena Medina Atoche, cargado dicho monto al Rubro 5.08 Impuestos municipales, Presupuestal 23.2 8.1 5 Vacaciones Truncas, Meta 0040 Gestión de Recursos Humanos, Certificación Presupuestario N° 0000000407.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la **SRA. MAYRA ELENA MEDINA ATOCHE** y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Illari Liz Albán Garcés
(E) SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

